



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00362

RADICADO N° 2022-00054-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de la señora MARTHA OLIVA HURTADO HURTADO CC 43.470.155 y en contra del señor MANUEL SALVADOR MONTOYA MONTOYA CC 70.951.696, por la siguiente suma de dinero: LETRA DE CAMBIO • Capital: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000), letra de cambio creada el 02 de septiembre de 2020 y con fecha de vencimiento el 02 de marzo de 2021.

Intereses de mora: Tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 03 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO. Se advierte a la parte demandante que es su deber custodiar los títulos originales, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlos al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole de que goza del término de cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones en defensa de sus intereses, aportar pruebas y adoptar las demás conductas que considere pertinentes.

La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministró en el escrito de demanda, acompañando con esta providencia tanto el libelo como sus anexos, de

RADICADO N° 2022-0054-00

conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte además a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las concernientes a la comunicación remitida al demandado que arroja el correo electrónico utilizado. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del Centro de Servicios Administrativos (memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado CARLOS ALBERTO LÓPEZ ALZATE, con T.P. N°78.615 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd728436b521aa56448a570ec02abe1f50b0562a87907feec21d3164b1438235**

Documento generado en 29/06/2022 04:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>